



CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023 y dentro del término concedido dio respuesta subsanando las irregularidades de la demanda. Hábiles los días 10, 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2023.

Armenia, Quindío; 27 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2023-00060-00
Interlocutorio: 636

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: DIANA MARCELA CASTRO MORALES
DEMANDADO	: JESUS ALVEIRO RODRIGUEZ ARISTIZABAL
AUTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, observa el despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, por lo que el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIANA MARCELA CASTRO MORALES** (C.C 1.097.391.829), en contra de **JESÚS ALVEIRO RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL** (18.389.557), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS **\$35.000.000**, por concepto de capital representado en el título valor – Letra de Cambio-allegado al proceso.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital dentro del numeral anterior desde el día quince (15) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el día quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023).
- 1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital contenido en el numeral 1., a partir del dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.



TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído al señor **JESÚS ALVEIRO RODRÍGUEZ ARISTIZÁBAL**, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **ÚNICAMENTE** en la dirección física denunciada en la demanda, toda vez que, no se cumple con los postulados del artículo 8 de la Ley **2213** y **no es clara la obtención del número telefónico y del correo electrónico** del demandado.

Adviértasele al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado JUAN SEBASTIAN HERRERA ALZATE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.336.540, y portador de la Tarjeta Profesional número 286272 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°46
DEL 28 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **54dc69c9eec54446626c57c028380b9ffe9f3a69c7a9d7979ae2a30a1276606f**
Documento generado en 27/03/2023 03:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>